Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que para el día 3 de noviembre de 2021, el despacho se encontraba sin juez, por estar el titular de licencia. Lo anterior, para su cargo. Sírvase proveer,

ANTHONY DI MAURO BARROS BARROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación Nº 0699

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**NINI JOHANA SOTO COGOLLO**
DEMANDADO:	**CLINICA DE SALUD MENTAL MEDICAL S.A.S.**
RADICADO:	**44-001-41-05-001-2021-00048-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la diligencia programada para el día 3 de noviembre de 2021 dentro del proceso de la referencia, no pudo realizarse dado que el juez titular del despacho Edwin Medina Cuesta se encontraba disfrutando de licencia no remunerada, y no se había designado personal para reemplazarlo.

Designada la suscrita como reemplazo mientras dure la licencia mencionada, se dispone a fijar nueva fecha para la celebración de la diligencia. En consecuencia, señálese el día **jueves veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022) a las 09:00 A.M**., para llevar a cabo la audiencia especial de manera virtual que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, en el proceso de única instancia, oportunidad en la cual la demandada contestará la demanda en audiencia pública; se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Al margen de la contestación oral o lectura a lugar, se exhorta nuevamente a la demandada y/o a su apoderado que la contestación de la demanda, junto con las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, se realice por escrito al email institucional del despacho j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el

artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con antelación a la celebración de la audiencia. Lo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, y efectivización del principio de concentración y regla de única audiencia que rige este tipo de actuaciones, aunado por el mecanismo virtual en que se realizará por la emergencia COVID-19.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, y garantizar la presencia de las partes o testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

La presente providencia se notifica por estado Nº 103 de 2021, a las 8:00 a.m.

ANTHONY DI MAURO BARROS BARROS
Secretario

Firmado Por:

Daileth Sofia Arevalo Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a678e9a21074134e5d46e0f07acc63fd11e47f9fa04ec849505f7ed7e548c924**
Documento generado en 17/11/2021 09:10:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica